

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024202100283

Revisado el plenario se encuentra que mediante el presente pleito, Julián David González Sterling pretende obtener: i) la declaratoria de existencia de un CONTRATO DE TRABAJO entre las partes procesales; ii) la declaratoria de incumplimiento de medidas de seguridad industrial por parte de Inversiones KPCH Jeans S.A.S. y Diego Fernando Castellanos Galvis; y iii) la condena a los miembros de la demandada por los perjuicios que el señor González Sterling sufrió a causa de un accidente de trabajo sucedido el veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Es decir, sin mayor dificultad se encuentra que el conflicto traído a este Despacho se ajusta a lo dispuesto el art. 2 núm. 1 del Código Procesal del Trabajo, que a la letra reza:
Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

Puestas de ése modo las cosas, se tiene éste Despacho carece de COMPETENCIA para asumir el conocimiento de la presente demanda, en tanto, los únicos competentes para conocer de procesos relacionados con contratos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la norma arriba transcrita son los jueces laborales.

Por lo anterior, se DISPONE:

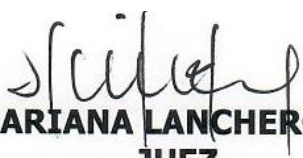
PRIMERO: DECLARAR que este juzgado es incompetente para conocer del presente asunto y que los competentes son los Juzgados Laborales de Bogotá.

SEGUNDO: Desde ya se propone conflicto negativo de competencias, con el juez que reciba el pleito, si este decide no aceptarlo, por los argumentos aquí reseñados el cuál corresponderá conocer a Sala Mixta del Tribunal Superior de Bogotá.

TERCERO: Por Secretaría REMÍTASE el proceso a la Oficina Judicial para que sea sometida a reparto de LOS JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. OFÍCIENSE Y DILIGÉNCIENSE los formatos correspondientes y DÉJENSE las constancias de rigor.

CUARTO: Sea el momento para anotar que como esta decisión se encuentra dentro de las contenidas en el art. 139 del Código General del Proceso, la misma carece de recursos y la definición de la competencia deberá hacerla el juez que reciba el pleito o el que decida el respectivo conflicto si es el caso

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario